

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE	Código	PA-GD-P1-F1
		Versión	02
	RESOLUCIONES	Fecha	22-06-2015
	Página 1 de 1		

**RESOLUCIÓN NÚMERO 100.07.01.057 del 28 de Mayo de 2019 POR MEDIO
DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN
DE COBRO POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.**

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Hato Corozal Casanare, en uso de las atribuciones conferidas por el artículos 25, 267 y 268 Del Acuerdo 200-02-016 del 05 de Diciembre de 2008, modificado por los artículos 439, 441 y 448 del Acuerdo PTA 200-02-015 de Diciembre 10 de 2014, modificado por los artículos 577,578,582,585 del Acuerdo PTA 200.02.025 del 29 de noviembre del 2017 y el Decreto No 100.13.026 de Junio 11 de 2015, por medio del cual se adopta el manual de cobro y reglamento de cartera para el Municipio de Hato Corozal Casanare y demás normas concordantes vigentes y,

CONSIDERANDO

Que la ley 1066 de 2006, estableció la obligación que todas las entidades territoriales deban contar con un procedimiento de cobro administrativo coactivo, enmarcado dentro de un reglamento interno de cartera que cada entidad está en la obligación de adoptar. De esta manera todas las acciones que realice la administración tributaria en materia de cobro coactivo deben responder a las disposiciones que se consignen en tal reglamento interno y llevarse a cabo según el procedimiento establecido en el estatuto tributario nacional en concordancia con el Acuerdo Municipal 200.02.015 de Diciembre 10 de 2014 modificado por el Acuerdo PTA 200.02.025 del 29 de noviembre del 2017.

Que en cumplimiento del anterior precepto el Municipio profirió el Decreto No 100.13.026 de Junio 11 de 2015, por medio del cual se adopta el manual de cobro y reglamento de cartera para el Municipio de Hato Corozal Casanare, donde se señala el procedimiento y las competencias para prescribir la cartera que sea incobrable o que tenga dificultades para su cobro.

Que el artículo 5 y el Artículo 35 del citado Decreto 100.13.026 de Junio 11 de 2015, señala las competencias así:

Artículo 5. COMPETENCIAS FUNCIONALES. La Secretaría de Hacienda o el funcionario en que ésta delegue, o la persona que haga sus veces, serán competentes para adelantar

 NIT. 800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE	Código	PA-GD-P1-F1
		Versión	02
	RESOLUCIONES	Fecha	22-06-2015
		Página 1 de 1	



el proceso de cobro persuasivo, coactivo y otorgamiento de facilidades de pago, por las deudas por concepto de impuestos, tasas, multas contribuciones y demás sumas o caudales públicos a favor del municipio de Hato Corozal

Artículo 35. Competencia para Decretar la Prescripción de la Acción de Cobro.
Corresponde al Secretario de Hacienda decretar las prescripciones de manera oficiosa o a solicitud de parte.

Que el artículo 31 del manual interno de cartera (Decreto 100.13.026 de Junio 11 de 2015) señala las formas las de extinguir obligaciones tributarias, dentro de las cuales se encuentra la prescripción, y la reglamenta así:

Artículo 31. Extinción de las Obligaciones. Los modos de extinguir las obligaciones tributarias se encuentran señaladas en el artículo 540 del Estatuto de Rentas Municipal, concordante con el artículo 800 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, resultando ser de carácter restrictivo y sin que sea dable la aceptación de medio de pago diferente.

• **La Prescripción:** En el ordenamiento fiscal del Municipio de Hato Corozal, la prescripción debe regirse por el artículo 562 del Estatuto de Rentas Municipal, concordante con el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, determinando la prescripción de la acción de cobro en cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la obligación se hizo exigible.

Bajo la vigencia de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, se autoriza a la agencia fiscal para decretar en forma oficiosa la prescripción, lo cual se convierte en estricto sentido en un imperativo legal, de tal suerte que Independientemente de la etapa de avance en la que se encuentre el proceso de cobro, configurada la prescripción, esta deberá ser decretada por la administración municipal.

Que solo en casos excepcionales se puede renunciar a la prescripción de conformidad a lo señalado en el artículo 2514 del código civil y esta puede ser expresa o tácita y solo puede darse una vez cumplido el término de la prescripción de la obligación tributaria, por ejemplo cuando se solicita una acuerdo de pago. Para el efecto el pago de una obligación prescrita en ningún caso podrá ser objeto de devolución o compensación.

Que mediante escrito de fecha 23 de Mayo del 2019, el señor **HOLGER RICARDO RINCON BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.230.711 expedida en Monterrey - Casanare, quien obra en calidad de propietario del predio **LA ARGELIA** con Referencia Catastral **00-01-0015-0062-000** ubicado en la vereda El Guafal, el cual realizo la solicitud de prescripción de la Acción de Cobro por vigencias 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Que en atención a la petición de fecha 23 de Mayo del 2019, este Despacho realizó el respectivo estudio jurídico a la solicitud y al estado de cuenta del predio

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE	Código	PA-GD-P1-F1
		Versión	02
RESOLUCIONES		Fecha	22-06-2015
		Página 1 de 1	



objeto de petición. Una vez revisado el estado de cuenta del predio, se estableció que las vigencias pendientes por cancelar por el Impuesto Predial Unificado es el correspondiente a los años 2007 — 2018.

En mérito de lo expuesto y con base en los fundamentos de hecho y de derecho el Secretario de Hacienda del Municipio de Hato Corozal procede a prescribir la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 sobre el predio denominado **LA ARGELIA** con Referencia Catastral **00-01-0015-0062-000** ubicado en la vereda El Guafal de propiedad del señor **HOLGER RICARDO RINCON BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.230.711 expedida en Monterrey - Casanare.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la prescripción de la Acción de Cobro del impuesto predial de los períodos gravables del 2007 al 2013, solicitada por **HOLGER RICARDO RINCON BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.230.711 expedida en Monterrey - Casanare, quien obra en calidad de propietario del predio denominado **LA ARGELIA** con Referencia Catastral **00-01-0015-0062-000** ubicado en la vereda El Guafal, de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **HOLGER RICARDO RINCON BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.230.711 expedida en Monterrey - Casanare.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto ante la Secretaría Municipal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO BASTILLA BASTILLA
 Secretario de Hacienda Municipal



**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE HATO COROZAL
NIT. 800.012.638-2
LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO
PREDIAL UNIFICADO**

REFERENCIA CATASTRAL 000100150062000	PROPIETARIO HOLGER RICARDO RINCON BLANCO	AVALÚO \$ 20.052.000	MATRÍCULA INMOBILIARIA
DIRECCIÓN LA ARGELIA EL GUAFAL	CÉDULA 7230711	ÁREA TERRENO 8125885	ÁREA CONSTRUIDA 98 m ²
TASA ANUAL 28.050%	TASA MENSUAL 2.338%	FECHA FACTURA 2019-05-31	FECHA VENCIMIENTO 2019-05-31

AÑO	V.A.V.	TASA %	TASA %	INTER.	BENEFICIOS	INT.	DEUDOR	DEUDOR	S.A.M.B.	INT. AMB.	INT. BOM.	OTROS	SEGUNDA
2007	13.855.000	-	1.5	1%	166.300	585.000	0	0	0	0	0	0	751.300
2008	14.100.000	-	1.5	1%	169.200	544.050	0	0	0	0	0	0	713.250
2009	17.242.000	-	1.5	1%	206.900	599.750	0	0	25.900	75.100	0	0	907.850
2010	17.242.000	-	1.5	1%	206.900	544.900	0	0	25.900	68.250	0	0	845.950
2011	17.242.000	-	1.5	1%	206.900	497.650	0	0	25.900	62.300	0	0	792.750
2012	17.759.000	-	1.5	1%	213.100	451.400	0	0	26.600	58.350	0	0	747.450
2013	17.759.000	-	1.5	1%	213.100	384.950	0	0	26.600	48.100	0	0	672.750
2014	17.759.000	-	1.5	1%	213.100	320.850	0	0	26.600	40.050	0	0	600.600
2015	18.292.000	-	1.5	0%	73.200	89.000	0	0	11.000	13.400	0	0	186.600
2016	18.841.000	-	1.5	0%	75.400	71.450	0	0	11.300	10.750	0	0	168.900
2017	19.406.000	-	1.5	0%	77.600	46.850	0	0	11.600	7.050	0	0	143.100
2018	19.468.000	-	1.5	0%	126.500	38.300	0	0	19.000	5.750	0	0	189.550
2019	20.052.000	7.5	1.5	0%	150.400	3.400	0	0	30.100	700	0	0	184.600

PERÍODOS		NÚMERO DE FACTURA	
2007,2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015,2016,2017,2018,2019		2019000294600531	
PAGUESE ANTES DE	FECHA	TOTAL A PAGAR	
	2019-05-31	\$ 6.904.450	

(415)00008001263880202019000284600531(3900)00000006904450(96)20190531

Esta liquidación oficial de impuesto predial unificado es clara, expresa y actuamente exigible; por lo tanto presta merito ejecutivo del que trata el artículo 828 del estatuto tributario nacional y se podrá ejecutar por medio de un proceso de cobro administrativo coactivo, contra esta liquidación oficial procede recurso de reconsideración.

VENCE	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	S. AMB	INT. AMB	S. BOM	INT. BOM	COMPEN.	OTROS	TOTAL
2019-05-31	2.098.600	4.177.550	0	240.500	387.800	0	0	0	0	6.904.450

EVITE INTERESES POR MORA EN EL PAGO. PAGUE EN BANCOS AUTORIZADOS				
REFERENCIA CATASTRAL 000100150062000	AVALÚO 20.052.000	VALOR TOTAL \$ 6.904.450	FECHA VENCIMIENTO 2019-05-31	
PROPIETARIO HOLGER RICARDO RINCON BLANCO	CÉDULA 7230711	DIRECCIÓN LA ARGELIA EL GUAFAL		

(415)00008001263880202019000294600531(3900)00000006904450(96)20190531

Banco Agrario de Colombia
CTA: 3-8610-000017-6

BBVA
CTA: 001307000200141294

Señor contribuyente al momento de imprimir su recibo debe hacerlo desde una impresora láser